

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

MESA MULTISECTORIAL DEL BOSQUE  
MODELO, INC.; COMITÉ DIÁLOGO  
AMBIENTAL, INC.; FRENTE UNIDO PRO-  
DEFENSA DEL VALLE DE LAJAS, INC.;  
SIERRA CLUB; EL PUENTE DE  
WILLIAMSBURG, INC.  
**QUERELLANTES**

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO; XZERTA-TEC SOLAR I, LLC  
**QUERELLADAS**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2021-0079

**ASUNTO:** Anotación de Rebeldía.

**RESOLUCIÓN**

El 1 de octubre de 2021, Mesa Multisectorial del Bosque Modelo, Inc.; Comité de Diálogo Ambiental, Inc.; Frente Unido Pro-Defensa del Valle de Lajas, Inc.; Sierra Club y el Puente de Williamsburg, Inc. ("Entidades Ambientalistas") presentaron una *Querrela* ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") en contra de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") y de Xzerta-Tec Solar I, LLC ("Xzerta") sobre alegado incumplimiento con la política pública energética de Puerto Rico. El 4 de octubre de 2021, el Negociado de Energía expidió las Citaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.03 del Reglamento 8543.<sup>1</sup>

El 22 de octubre de 2021, las Entidades Ambientalistas presentaron un escrito titulado *Moción Informativa*. Mediante la Moción Informativa, las Entidades Ambientalistas acreditaron al Negociado de Energía, entre otras, haber notificado a Xzerta, mediante correo certificado, la Citación expedida por la Secretaria del Negociado de Energía y copia de la Querrela a la siguiente dirección:

BBVA Tower, Suite 1  
254 Ave. Muñoz Rivera  
San Juan, PR 00901

El 9 de noviembre de 2021, las Entidades Ambientalistas presentaron ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción Informativa* ("Segunda Moción Informativa"). Mediante la Segunda Moción Informativa, las Entidades Ambientalistas informaron al Negociado de Energía haber notificado nuevamente a Xzerta, mediante correo certificado, la Citación y copia de la Querrela, esta vez a la dirección postal de su Agente Residente y a otra dirección postal de Xzerta en el estado de Nueva York, según surgen del Registro de Corporaciones y Entidades del Departamento de Estado.

El 10 de noviembre de 2021, el Negociado de Energía tomó conocimiento de lo expresado en la Segunda Moción Informativa. De igual forma, el Negociado de Energía ordenó a la Secretaria del Negociado de Energía notificar todas las Resoluciones emitidas en el caso de epígrafe, a la dirección postal del Agente Residente de Xzerta:

PO Box 9022946  
San Juan, PR 00902-2946

<sup>1</sup> *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones* 18 de diciembre de 2014 ("Reglamento 8543").



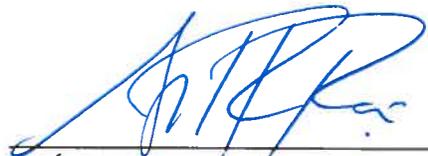
La Sección 3.05(C) del Reglamento 8543 establece que cuando la parte querellada no sea una compañía certificada, la manera correcta para notificar es mediante entrega personal o, tal y como se realizó en el presente caso, remitir la notificación mediante correo certificado a la dirección de correo postal de la parte querellada conocida por la parte querellante. De conformidad con la Sección 4.02 del Reglamento 8543, a partir del hecho de la notificación, comenzará a transcurrir el término de veinte (20) días para que la parte querellada presente su alegación responsiva.

Según se desprende del portal cibernético del Servicio Postal de los Estados Unidos,<sup>2</sup> la Citación y copia de la Querella dirigidas a la dirección postal del Agente Residente de Xzerta estuvieron disponibles para recogido el miércoles, 10 de noviembre de 2021. Más aun, de la referida página cibernética surge que Xzerta recogió los documentos antes mencionados en esa misma fecha, por lo que se entiende que quedó debidamente notificada de la Querella y Citación el miércoles, 10 de noviembre de 2021. Por consiguiente, el término de veinte (20) días que tenía Xzerta para presentar sus alegaciones responsivas venció el **martes, 30 de noviembre de 2021**.

Habiendo transcurrido el término reglamentario de veinte (20) días sin que Xzerta compareciera a presentar sus alegaciones responsivas, el 6 de diciembre de 2021, el Negociado de Energía le ordenó a Xzerta a, dentro del término de cinco (5) días, mostrar causa por la cual no se le deba anotar la rebeldía. Dicho término venció el pasado 13 de diciembre de 2021.<sup>3</sup>

Al día de hoy, Xzerta no ha comparecido ni ha mostrado causa por la cual no se le debe anotar la rebeldía. Por lo tanto, mediante la presente Resolución, el Negociado de Energía le **ANOTA LA REBELDÍA** a Xzerta, de conformidad con las disposiciones de la Sección 12.04 del Reglamento 8543.

Notifíquese y publíquese.



Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado

## CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 15 de diciembre de 2021, así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Comisionado Ángel R. Rivera de la Cruz. Certifico además que hoy 15 de diciembre de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2021-0079 y he enviado copia de la misma a: rstgo2@gmail.com, omarsaadeyordan@gmail.com, gonzalezrodriguez.veronica@gmail.com, larroyo@earthjustice.org, ltorres@juris.inter.edu, mvazquez@diazvaz.law y kbolanos@diazvaz.law.

Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Resolución fue enviada a:

**Xzerta -TEC Solar I, LLC**  
PO Box 9022946  
San Juan, PR 00902-2946



<sup>2</sup> [https://tools.usps.com/go/TrackConfirmAction?qt\\_c\\_tLabels1=70150640000101490543](https://tools.usps.com/go/TrackConfirmAction?qt_c_tLabels1=70150640000101490543), visitado por última vez en 6 de diciembre de 2021.

<sup>3</sup> El referido término vencía el 11 de diciembre de 2021. No obstante, ese día era sábado, por lo que el término se extiende al próximo día laborable, lunes 13 de diciembre de 2021.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de diciembre de 2021.



---

Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

